



# Asamblea General

Distr. general  
16 de diciembre de 2014

Sexagésimo noveno período de sesiones  
Tema 51 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 5 de diciembre de 2014

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial  
y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/69/454)]

### **69/91. Aplicabilidad del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución 68/81, de 11 de diciembre de 2013,

*Teniendo presentes* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Recordando* el reglamento que figura como anexo a la Convención IV de La Haya de 1907, el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>1</sup>, y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluidas las codificadas en el Protocolo Adicional I<sup>2</sup> de los cuatro Convenios de Ginebra<sup>3</sup>,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados<sup>4</sup> y los informes pertinentes del Secretario General<sup>5</sup>,

*Considerando* que uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas es promover el respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional,

*Recordando* la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004<sup>6</sup> y recordando también su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.

<sup>4</sup> A/69/355.

<sup>5</sup> A/69/128, A/69/316, A/69/327, A/69/347 y A/69/348.

<sup>6</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1.



*Haciendo notar en particular* la respuesta de la Corte, especialmente que el Cuarto Convenio de Ginebra<sup>1</sup> es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y que Israel contraviene varias de las disposiciones de ese Convenio,

*Recordando* la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra sobre las medidas para aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, celebrada el 15 de julio de 1999, así como la Declaración aprobada por la Conferencia al reunirse nuevamente el 5 de diciembre de 2001 y la necesidad de que las partes sigan de cerca la aplicación de la Declaración,

*Acogiendo con beneplácito y alentando* las iniciativas emprendidas por los Estados partes en el Convenio, en forma individual y colectiva, de acuerdo con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, para garantizar el respeto del Convenio, así como la labor permanente del Estado depositario de los Convenios de Ginebra a este respecto,

*Observando* que el 1 de abril de 2014 Palestina se adhirió a los Convenios de Ginebra y al Protocolo Adicional I,

*Destacando* que Israel, la Potencia ocupante, debe cumplir estrictamente las obligaciones que le incumben de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>1</sup>, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Exhorta* a todas las Altas Partes Contratantes del Convenio a que, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra<sup>3</sup> y según se menciona en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004<sup>6</sup>, sigan haciendo cuanto esté a su alcance por asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete sus disposiciones en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes que ha ocupado desde 1967;

4. *Observa* que Suiza, el Estado depositario, está celebrando consultas respecto a las solicitudes de que se convoque una conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra;

5. *Reitera* la necesidad de que se apliquen rápidamente las recomendaciones pertinentes que figuran en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, incluidas las de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y su resolución ES-10/15, para asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio;

6. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*64ª sesión plenaria  
5 de diciembre de 2014*